

rente como una de las señas de propiedad de esta villa
y en su inteligencia. Habiendo tratado y convenido
entre ellos acordaron que ningún comerciante
ni otra persona que compre, o venda cosas
las entregue ni venda sin que sean selladas
con la romana, y por el fiel de la romana de esta
villa y abonándole lo dicho correspondientemente y
de otro modo lo que se aga hacer al dicho
comerciante y comprador de Juan Espinosa
p.^a que lo cumplan bajo la multa de cinquenta
ducados aplicados en la forma ordinaria
que se notifique p.^a lo Em.^{no} de esta y en
tanto.

En este Ayuntamiento p.^a el Sr. D. Juan
Pared. Regidor depositario qual villa de
se hizo presente. En respeto de estar ya dadas
y aprobadas las señas que el Ayuntamiento mando
esta en cantidad de cinquenta mil d. solicitaba
se le entreguen p.^a ante uno de los Em.^{nos} de
Ayuntamiento todos los depositos judiciales, como
tambien las depositarias de Propio, yposito
que el Ayuntamiento da anualmente con respeto
alg privilegio que como a tal depositario gene
ral se le comedeu como el Ayuntamiento abra
visto p.^a la Sr.^a Real o titulo que tiene
presentado: y que inmediatamente se fabri
que el area p.^a los depositos pertenecientes
a Pinuato y Maonaga como igualmente se
previene en dho titulo, y que se le entregue
una de las llaves della: Y en su consecuencia
habiendo tratado y convenido entre ellos
de comun deliberacion. Acordaron que desde luego se le
entreguen al sro de todos los depositos judiciales
cuya parte se presente y que se hicieren en adelante

